



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-724-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: PAPEL Resolución multa 21567-13109-17-00

VISTO el Expediente N° 21567-13109/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del expediente citado en el exordio de la presente, obra acta de infracción MT 0625-001298 labrada el 18 de junio de 2018, a **STATELLA ALBERTO DANIEL** (CUIT N° 20-07741635-9), en el establecimiento sito en avenida Los Robles N° 37 (Barrio Mapuche UF 37 de la localidad de Pilar, partido de Pilar, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en avenida Amancio Alcorta N° 6674 piso PB de Villa Ballester; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución N° 360/01;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación regional interviniente, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0625-1255 (fs. 7);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 30 de septiembre de 2019 según CD y aviso de recibo obrante a fojas 12, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 20 de octubre de 2020, obrante a fojas 14;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), en relación al personal ocupado, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que con relación a los puntos 3), 4) y 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes, de SAC y de vacaciones (artículos 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744 y el artículo 1° de la Ley Nacional 23.041). Respecto a los puntos citados, cabe consignar que no corresponde considerarlos atento no contar con datos suficientes, en estas actuaciones, que permitan conocer si a la fecha en que fue intimada la documentación laboral, los dependientes habían devengado dichos rubros;

Que el punto 10) del acta de infracción, se labra porque no ha sido exhibida la constancia de cumplimiento de libreta de aportes al fondo de desempleo (artículos 13 y 14 de la Ley 22.250); encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que con relación a los puntos 11) y 12) del acta de infracción, se imputa no presentar constancia de cumplimiento de aportes fondo de desempleo, comprobante de depósito de aportes al fondo de desempleo (artículos 15, 16 y 29 de la Ley N° 22.250); no correspondiendo valorar dichos ítems en virtud de lo expresado en los puntos 3), 4) y 5) de la presente;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a siete (7) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado; el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación legal de la conducta supuestamente infringida;

Que con relación al punto 45) del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución N° 360/01, (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), no correspondiendo ser considerado el mismo, atento no tipificar la conducta infracción a norma legal vigente (conforme al artículo 124 LCT, modificado por la Ley Nacional N° 26.590);

Que por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0625-001298, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que afecta un personal de siete (7) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **STATELLA ALBERTO DANIEL** una multa de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO (\$ 276.048.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a la Resolución N° 360/01;

ARTICULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y

52 bis de la Ley N° 10.149.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar .

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.03.26 09:31:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.03.26 09:31:33 -03'00'